

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0142-2015-AL/JEMS-MPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV. 465-2015 (Exp. 01 y 02 - Fs. 29), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes don **Francisco Mendez Lopez Huayanay**, identificado con D.N.I. Nº 319331403 y doña **Susana Luis de Mendez** identificada con D.N.I. Nº 15631596; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 001-2015-OAJ/MPB la Oficina de Asesoría Jurídica, señala la observación en el expediente administrativo requiriendo que se adjunte copia certificada del Acta de Matrimonio (expedida dentro de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud), y los nombres del Cónyuge Francisco Mendes-Lopez Huayanay difieren con su DNI, ello a efecto de proceder con el trámite correspondiente.

Que, mediante expediente RV. 465-2015 (Exp. 02), los administrados cumplen con subsanar dicha observación hecha por la Oficina de Asesoría Jurídica, para lo cual adjunta el Acta de Matrimonio N° 0019, emitida por la Municipalidad Distrital de Sumbilca.

Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N° 075-2015-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan NO VÁLIDAS, teniendo en cuenta la normatividad planteada y lo SUPRA vertido, en consecuencia dispone la NO CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE de Separación Convencional.

Que, contando con el Informe Legal N° 075-2015-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 072-2015-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **DISPONER, LA NO CONTINUACIÓN** de la pretensión de Separación Convencional de los Cónyuges solicitantes don **FRANCISCO MENDEZLOPEZ HUAYANAY** y doña **SUSANA LUIS DE MENDEZ**, teniendo en cuenta la normatividad planteada.

ARTÍCULO 2º.- **ORDENAR**, que la Oficina de Secretaría General notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Maderos Saucedo
ALCALDE